



RAD. 2021-00086. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 17 de febrero de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por MIRIAM VEGA DE BARROSO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, dándole cuenta del poder presentado por la doctora VIRGELINA ALMANZA CASTRO en nombre de la vinculada NELCY DEL CARMEN GAMARRA TERAN, solicitando notificarse de la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00086-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MYRIAM VEGA DE BARROSO
DEMANDADO: COLPENSIONES, asunto donde se integró el Litisconsorcio Necesario con la señora NELCY DEL CARMEN GAMARRA TERAN.

Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y al revisar las actas procesales, se advierte que la señora NELSY DEL CARMEN GAMARRA TERAN, vinculada a este asunto en calidad de litisconsorte necesario, según auto del 4 de mayo de 2021, presentó escrito al Juzgado en el que pidió se le notifique el auto admisorio de la demanda y le sean remitidas las copias de esa pieza procesal para el traslado al correo electrónico nelsygamarra0895@gmail.com.

En relación a ese escrito, se advierte que no tuvo los efectos de tenerla por notificada por conducta concluyente, dado que, si bien es cierto, la parte vinculada indica que conoce de la existencia del proceso, e incluso que en este se profirió un auto admisorio, también es cierto, que desconoce el alcance del mismo, al punto tal que le solicitó al Juzgado que le notificara este y le remitiera las piezas procesales para contestar la demanda, actuación que hasta la presente no ha sido atendida, por tanto, no puede tenerse como notificada, pues, de así hacerse se vulneraría su derecho al debido proceso, máxime, cuando consultado el aplicativo TYBA se advirtió que, para el proceso que nos ocupa, no es posible descargar la demanda, actuación que deberá ser modificada por la secretaría del Despacho.

Es de anotar que, a través del mismo escrito radicado el 18 de noviembre de 2021, la señora GAMARRA TERAN también aportó copia del poder que le confirió a la doctora VIRGELINA ALMANZA CASTRO, por tanto, se le reconoce personería para actuar a dicha profesional, en los términos y para los efectos del mandato otorgado, advirtiendo que se tendrá a la señora GAMARRA TERAN como notificada por conducta concluyente, a partir de la notificación por estado de esta providencia, al tenor de lo preceptuado en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P., empero, como se advirtió previamente que la demanda no permite ser visualizada por los usuarios de la plataforma TYBA, se le ordena a la secretaría del Juzgado que envíe copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por la señora NELSY GAMARRA TERAN y al de su apoderada, previniéndole que, desde la fecha de notificación por estado de este auto está corriendo el término de 10 días para descorrer el traslado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. NO TENER por notificada por conducta concluyente al litisconsorte necesario NELSY DEL CARMEN GAMARRA TERAN.
2. TENER como apoderada judicial de la señora NELSY DEL CARMEN GAMARRA TERAN, a la doctora VIRGELINA ALMANZA CASTRO, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.
3. ORDENAR a la secretaría del Juzgado que envíe copia de la demanda y sus anexos al correo suministrado por la señora NELSY GAMARRA TERAN y al de su apoderada, previniéndole que, desde la fecha de notificación por estado de este auto está corriendo el término de 10 días para descorrer el traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza